

RESOLUCIÓN No. 082
Valledupar, 10 de Abril de 2014.

"Por medio de la cual se formula Pliego de Cargos contra el Municipio de Valledupar - Cesar."

El Jefe de la Oficina Jurídica, en uso de sus facultades, conferidas por las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009 y Resolución No. 014 de Febrero de 1998

CONSIDERANDO

Que el artículo 79 de la Constitución Nacional establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo"*.

Que el ambiente es patrimonio común, tanto el Estado como los particulares deben participar en su preservación y manejo que también son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social en los términos del artículo 1 del Decreto Ley 2811 de 1974.

Que de acuerdo con el artículo 80 de la Constitución Nacional el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

CASO CONCRETO

Que este despacho recibió queja por parte de la señora NANCY LOPEZ ROMERO, Gerente de Aeropuertos de Oriente, donde manifiesta presuntas contravenciones ambientales, expresadas de la siguiente manera:

"Es preciso anotar que la situación expuesta genera condiciones de riesgo sanitario, malos olores, contaminación visual, presencia de roedores e insectos, una alta concentración de aves, principalmente carroñeras y biofauna, lo que en consecuencia genera un alto riesgo de seguridad operacional para la aviación Civil. Así las cosas solicitamos intervención oportuna de la Interaseo,..."

Que la oficina Jurídica considero procedente ordenar Visita de Inspección técnica e Indagación Preliminar bajo el Auto Número 478 de fecha 13 de Junio de 2013, dicha visita se realizo el día 20 de Junio del año 2013.

Que en dicha actuación se arrojaron las siguientes Conclusiones y Recomendaciones:

- En la visita se pudo constatar que en el área perimetral del aeropuerto Alfonso López desarrollan actividades contaminantes.
- Se recomienda ordenar a la Administración Municipal de Valledupar para que tome los correctivos pertinentes por el manejo inadecuado de Residuos Sólidos en el área perimetral del aeropuerto Alfonso López en la ciudad de Valledupar, teniendo en cuenta que el Municipio de Valledupar implemento el comparendo Ambiental mediante acuerdo N° 027 del 23 de Diciembre de 2009; donde se determina entre otras infracciones contra el medio Ambiente " Disponer residuos sólidos y escombros en sitios de uso público no acordado ni autorizados por autoridad competente, Realizar quema de basura y/o escombros sin las debidas medidas de seguridad, en sitios no autorizados por autoridad competente." Y así mismo teniendo como sanción lo establecido en el artículo 9 de la Ley 1259 del 2008 " el responsable de la aplicación de la sanción del comparendo Ambiental en cada circunscripción Municipal será su respectivo alcalde, quien podrá delegar a su secretario de Gobierno o quien haga sus veces".

- Realizar la recolección; y disposición adecuada de los residuos que actualmente se encuentran en el área perimetral del aeropuerto Alfonso López.
- Realizar campañas de Educación Ambiental sobre el manejo adecuado de residuos sólidos a los vecinos del sector afectado.

Que estudiado dichas actuaciones por parte de la Oficina Jurídica se envió Requerimiento al Alcalde del Municipio de Valledupar para que dentro de los 15 días hábiles siguientes realizara los correctivos necesarios e impedir continuar con la contaminación y el riesgo que ocasiona en el área perimetral del Aeropuerto Alfonso López

Que la doctora PAOLA ANDREA FRAGOZO PINTO, Secretaria de Gobierno Municipal coloco en conocimiento que la Secretaria de Gobierno a través de la Oficina de Espacio Publico, en coordinación con la Empresa INTERASEO S.A., el pasado 12 de Julio del 2013, realizo jornada de limpieza, recolección de basura y escombro en el área perimetral del Aeropuerto ALFONSO LOPEZ PUMAREJO de la ciudad de Valledupar, sobre la carrera 23 con calle 44, ingreso al barrio MAYALES AEROPUERTO y frente al COLEGIO MILCIADES CANTILLO COSTA, encontrándose el sitio a la fecha Limpio. (Carta recibida el 18 de Septiembre de 2013), igualmente informo la Secretaria de Gobierno que Concesionario de Amoblamiento Urbano coloco AVISOS, alusivos a la prohibición de arrojar basuras y escombros en el lugar. (se anexaron CD, certificaciones respectivas).

Que el día 29 de Octubre de 2013 se recibió nuevamente denuncia por parte de la señora LAURA PABA CADENA - Administradora del Área Concesionada Aeropuerto Alfonso López- en el que denuncia situaciones presentadas en los predios ubicados entre la carrera 23 Av. 44 frente al Colegio Milciades Cantillo, Cabecera 2.0 del aeropuerto Alfonso López Pumarejo relacionados con el vertimiento inadecuado de residuos sólidos (Basuras, escombros, animales muertos entre otros), denuncia presentada al señor Alcalde de Valledupar solicitando información sobre las medidas implementadas en el presente caso.

Que el día 10 de febrero de 2014, se recibió en la Corporación copia del oficio enviado al señor Alcalde de Valledupar donde se denuncia de manera reiterada la presente situación que viene originando los vertimientos de residuos dispuestos en inmediaciones del Aeropuerto Alfonso López - Registro Fotográfico-.

PRUEBAS

Justifican la decisión de la formulación de cargos las siguientes pruebas que obran en el expediente, como también los hechos ya manifestados en el capítulo que se antecede.

Que deberemos tener en cuenta:

- Oficio con Asunto, DENUNCIA POR VERTIMIENTOS DE RESIDUOS SOLIDOS EN AREA PERIMETRAL DEL AEROPUERTO ALFONSO LOPEZ PUMAREJO DE VALLEDUPAR. (fecha 19 de Abril 2013).
- Oficio con Asunto, DENUNCIA POR VERTIMIENTOS DE RESIDUOS SOLIDOS EN AREA PERIMETRAL DEL AEROPUERTO ALFONSO LOPEZ PUMAREJO DE VALLEDUPAR. (fecha 02 de MAYO de 2013).
- Oficio con Asunto, DENUNCIA POR VERTIMIENTOS DE RESIDUOS SOLIDOS EN AREA PERIMETRAL DEL AEROPUERTO ALFONSO LOPEZ PUMAREJO DE VALLEDUPAR. (fecha 22 de Mayo 2013).
- Informe de Visita de inspección Técnica según Auto 478 de fecha 13 de Junio de 2013).
- Oficio dirigido al doctor FREDY SOCARRAS REALES, Referenciado con Requerimiento de fecha 27 de Agosto de 2013.
- Oficio Referenciado AEROPUERTO ALFONSO LOPEZ PUMAREJO de fecha 18 de Septiembre de 2013. Suscrito por la señora PAOLA ANDREA FRAGOZO PINTO, Secretaria de Gobierno Municipal.
- Oficios con Asunto, DENUNCIA POR VERTIMIENTOS DE RESIDUOS SOLIDOS EN AREA PERIMETRAL DEL AEROPUERTO ALFONSO LOPEZ PUMAREJO DE VALLEDUPAR. (con registros fotográficos de fechas 10 de Febrero de 2014.).

NORMATIVIDAD ESPECIAL APLICABLE AL INVESTIGADO

Que el artículo 36 señala: "El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos, los establecimientos públicos que trata la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, mediante acto administrativo motivado y de acuerdo con la gravedad de la infracción alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

Amonestación escrita.

Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.

Aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres.

Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

PARÁGRAFO. Los costos en que incurra la autoridad ambiental por la imposición de las medidas preventivas como almacenamiento, transporte, vigilancia, parqueadero, destrucción, demolición, entre otros, serán a cargo del infractor". (Lo subrayado es nuestro)

Que nos encontramos frente a presuntos incumplimientos de disposiciones técnicas y legales directamente impuestas por la autoridad ambiental, por lo cual hay que tener presente lo establecido en el artículo 5 de la ley 1333 de 2009, que establece: "Infracciones. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

Parágrafo 1º: En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

Parágrafo 2º: El infractor será responsable ante terceros". (Lo subrayado es nuestro).

Que CORPOCESAR como entidad rectora del medio ambiente, fundamentada en la ley 1333 de 2009, y en su calidad de entidad vigilante del medio ambiente,

El artículo 18 de la ley 1333 de 2009 expresa: "Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificara personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contenciosos Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos". (Lo subrayado fuera de texto).

CONCLUSIÓN

En consecuencia, procederá esta autoridad ambiental a elevar pliego de cargos contra el Municipio de Valledupar, identificado bajo el NIT: 800.098.911 - 8; téngase en cuenta lo preceptuado en el artículo 365 de la Constitución Política de Colombia "Los servicios públicos son inherentes a la final social del estado es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional..." subsiguiente del mismo articulado "...En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios..."; es así como se preceptuó un régimen especial para los servicios públicos domiciliarios, el cual incluye el control de la gestión de los prestadores de dichos servicios, función que encomendó y reglamento por medio de la Ley 142 de 1994 artículo 5° **Competencia de los municipios en cuanto a la prestación de los servicios públicos.** Es competencia de los municipios en relación con los servicios públicos, que ejercerán en los términos de la Ley, y de los reglamentados que con sujeción a ella expidan los concejos:

5.1. Asegurar que se presten a sus habitantes, de manera eficiente, los servicios domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo,...", cabe resaltar en este acápite el Decreto 1713 DE 2002, Artículo 4°. Responsabilidad de la prestación del servicio público de aseo. De conformidad con la ley, es responsabilidad de los municipios y distritos asegurar que se preste a todos sus habitantes el servicio público de aseo de manera eficiente, sin poner en peligro la salud humana, ni utilizar procedimientos y métodos que puedan afectar al medio ambiente y, en particular, sin ocasionar riesgos para los recursos agua, aire y suelo, ni para la fauna o la flora, o provocar incomodidades por el ruido o los olores y sin atentar contra los paisajes y lugares de especial interés. (Lo subrayado es nuestro).

Que importante señalar que entre los objetivos específicos de la LEY 99 DE 1993 y la LEY 142 DE 1994, están Minimizar la cantidad de residuos sólidos que se generan, Aumentar el aprovechamiento racional de los residuos sólidos y Mejorar los sistemas de eliminación, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos, -PGIRS-.

Que de otro lado, la Corporación Autónoma del Cesar tiene con fundamento en las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009 y Resolución No. 014 de Febrero de 1998, la aplicación de sanciones, requerimientos en este caso un ente estatal como lo es la Alcaldía Municipal de Valledupar, para que se tomen las medidas conducentes para dar aplicación a las Leyes Ambientales y seguir la finalidad del estado.

Que ante los hechos descritos, ésta Corporación como máxima autoridad ambiental conforme a lo dispuesto en el artículo 31, numeral 17 de la Ley 99 de 1993 que faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la Ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables, y en ejercicio de la potestad sancionatoria en materia ambiental conforme al artículo 1° de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, se ordenará elevar pliego de cargos ambiental a través del presente acto administrativo.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular pliego de cargos contra el Municipio de Valledupar, identificado con el NIT: 800.098.911-8.

CARGO PRIMERO: Presunto Incumplimiento del Decreto 1713 de 2002, en su artículo 4° Responsabilidad de la prestación del servicio Público de Aseo.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Alcaldía Municipal identificada bajo el NIT: 800.098.911-8, podrá presentar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente providencia, directamente, o por medio de apoderado debidamente constituido, sus descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

En ese sentido, el expediente que corresponde a la presente investigación estará a su entera disposición en la secretaría de la Oficina Jurídica de esta Corporación.

PARAGRAFO PRIMERO: Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite, conforme a lo establecido en el parágrafo del artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente providencia al señor FREDY SOCARRAS, como representante Legal del Municipio de Valledupar.

ARTICULO CUARTO: Comuníquese al señor Procurador para Asuntos Ambientales y Agrarios del Departamento del Cesar, para lo de su competencia.

ARTICULO QUINTO: Publíquese en el boletín oficial de CORPOCESAR, en cumplimiento de las disposiciones legales de rigor.

NOTIFÍQUESE, CUMINIQUESE Y CÚMPLASE



DIANA OROZCO SANCHEZ
Jefe Oficina Jurídica - CORPOCESAR

P/OSCAR OLIVELLA Z.